

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Proceso</b>          | Sucesión  |
| <b>Causante</b>         | LUIS CALIXTO CARDOZO SÁNCHEZ y MARÍA DEYANIRA PALACIO GIRALDO |
| <b>Herederos</b>        | HOLVER CARDOZO PALACIO y otros                                |
| <b>Radicado</b>         | No. 05-001 31 03 0016 2019-00023 00                           |
| <b>Providencia</b>      | Sentencia No. 004   |
| <b>Temas y Subtemas</b> | Partición y Adjudicación                                      |
| <b>Decisión</b>         | Adjudicación  |
| <b>Sentencia común</b>  | Nº. 078   |

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión doble intestada de los causantes señores LUIS CALIXTO CARDOZO SÁNCHEZ y MARIA DEYANIRA PALACIO GIRALDO

**II. ANTECEDENTES.**

Por auto de de 2018, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes señores LUIS CALIXTO CARDOZO SÁNCHEZ y MARIA DEYANIRA PALACIO GIRALDO y se reconoce como heredero al señor HOLVER CARDOZO PALACIO

Los señores LUZ EDILMA, GLOMAN MARÍA y YOVANNY DE JESUS CARDOZO PALACIO, se notificaron de forma personal el día 18 de

febrero de 2019, quienes dentro de la oportunidad procesal aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Los señores DIONE, BYRON, JOHN BAIRO, DOYER, LUNER Y FRANCY CARDOZO PALACIO, quienes se notificaron de forma personal del auto que admite la apertura, dentro de la oportunidad procesal para ello, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El señor NIXON CARDOZO PALACIO, se tiene notificado por aviso desde el día 06 de mayo de 2019, término que se venció desde el día 08 de julio de 2019, quien dentro de la oportunidad procesal no realizó manifestación alguna, razón por la cual en proveído del día 17 de julio de 2019, se entiende el repudio de la herencia en los términos del artículo 1289 y 1290 del Código Civil.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P. e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y notificada todas las partes se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a cabo en audiencia pública el 06 de noviembre de 2019, a la hora 10:30 A.M, diligencia en la que se imparte aprobación a los inventarios presentados de forma conjunta por los señores apoderados de los interesados de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Luego de corregir en varias oportunidades el trabajo de partida allegado, mediante escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y Adjudicación elaborado y presentado personalmente por el partidor señor JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, en la presente SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

En providencia del día 24 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor y apoderado de los herederos, elaboró y presentó el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del C.G. del P.

### **III. VALIDEZ DEL PROCESO.**

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

### **IV. CONSIDERACIONES.**

Señala los numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación de los bienes dejados por la causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente Proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes señores **LUIS CALIXTO CARDOZO SÁNCHEZ, con c.c 728.151 y MARÍA DEYANIRA PALACIO GIRALDO con c.c 21.326.665**

**SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-5327967** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la Ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del C.G.P., para tal fin.

**TERCERO:** En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

**CUARTO:** Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_\_\_\_053\_\_**

Hoy\_19 de junio de 2020 \_ a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_Original Firmado\_\_\_\_  
**SECRETARIA**